# CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Educación ha sido turnado el dictamen número CONS-CUCEI/CE-CH/011/2015, en el que el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías propone la creación del **Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico**, y,

R e s u l t a n d o:

1. El Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030 establece en el Eje Temático “Investigación y Posgrado”, en su objetivo 4 “Posicionamiento de la Investigación y el Posgrado”, como ejes del modelo educativo, la estrategia “Definir las prioridades y el rumbo de la investigación y del posgrado en la Institución, con una orientación estratégica y de aprovechamiento de ventajas competitivas regionales e internacionales”.
2. El mismo Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030 se establece en el Eje Temático “Vinculación”, en su objetivo 7: “Vinculación como función estratégica que promueva la transferencia de conocimientos y tecnología, la estrategia denominada “Fortalecer la vocación regional de los centros universitarios, con base en sus ventajas competitivas y en las necesidades sociales y económicas de sus regiones, a fin de contribuir a su desarrollo”.
3. El Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030 establece en el Eje Temático “Docencia y Aprendizaje”, en su objetivo 3: “Consolidación del enfoque pedagógico centrado en el aprendizaje y en la formación integral del estudiante, la estrategia denominada “Consolidar al modelo departamental como el eje del desarrollo académico de la Red Universitaria y fortalecerlo en la toma de decisiones académicas”.
4. Que la normatividad Universitaria reconoce como Unidades Académicas integrantes de un Departamento, a los Laboratorios, los cuales tienen por objeto realizar funciones de apoyo a la investigación, docencia o difusión.
5. Que en el objetivo No. 4 del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guadalajara se menciona el posicionamiento de la investigación y el posgrado como ejes del modelo educativo, además en las estrategias se menciona el promover la vinculación entre la investigación, la docencia y la extensión y aumentar la productividad científica estableciendo criterios pertinentes, promoviendo su visibilidad e impacto internacional.
6. Que el 8 de octubre del 2015, el Consejo del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías aprobó el dictamen CONS-CUCEI/CE-CH/011/2015, mediante el cual aprueba la creación del Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico, adscrito al Departamento de Farmacobiología, de la División de Ciencias Básicas de dicho Centro Universitario.
7. Que el Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico, podrá apoyar a la industria Químico Farmacéutica, Biomédica y al Sector Salud para promover el desarrollo e investigación en estos sectores, así como la transferencia de tecnología aplicable a mejorar la calidad de sus productos, mediante el apoyo en el diseño, evaluación y aplicación de pruebas que demuestren su desempeño, seguridad y eficacia.
8. Que, para incrementar la vinculación, la calidad y relevancia de los servicios externos que realizará con los sectores estratégicos antes mencionados, solicitará el reconocimiento por diversos organismos regulatorios, que garanticen su trabajo bajo los estándares de calidad, que avalen su competencia técnica y la validez de sus resultados, dotándose de credibilidad ante sus clientes, así como para el desarrollo y elaboración de protocolos en las áreas de ciencias del laboratorio, biomédicas y farmacéuticas; desarrollo y validación de métodos analíticos; implementación de modelos *in vivo* e *in vitro;* análisis y pruebas a dispositivos médicos, en acuerdo a las funciones sustantivas que el Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico esté en posibilidad de realizar.
9. Que el objetivo general del Laboratorio es generar conocimiento científico en las áreas de Ciencias del Laboratorio, Biomédicas y Farmacéuticas. así como, apoyar a los sectores Químico Farmacéutico, y de Salud, principalmente, de la región y del país.
10. Que el Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico, inicialmente, generará conocimiento en las siguientes líneas de investigación:
* Farmacología experimental.
* Farmacología clínica.
1. Que respecto de los requisitos de existencia del Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico, expuestos en el artículo 16 del Estatuto General, resulta conveniente mencionar que se encuentran acreditados, conforme a lo siguiente:
	1. La plantilla académica con la que inicialmente cuenta el Laboratorio es la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Grado** | **Nombre** | **Nombramiento** |
| Dra. | Rocío Ivette López Roa | Profesor Investigador Titular A. |
| Dra. | Adelaida Sara Minia Zepeda Morales | Profesor Investigador Titular A. |
| Dra. | Nicté Selene Fajardo Robledo | Profesor Investigador Titular A. |
| Dr. | Juan Manuel Viveros Paredes | Profesor Investigador Asociado C. |
| Mtra. | Esmeralda Marisol Franco Torres | Profesor Docente Asociado B |
| Mtra. | Luz Angélica Muñoz Bañales | Técnico Académico Asociado A. |
| Mtra. | Leticia Hernández Mora | Técnico Académico Asociado A. |

* 1. Que el Laboratorio apoyará las actividades sustantivas del Departamento de Farmacobiología, fortaleciendo la formación de estudiantes de licenciatura y posgrado. Se apoyará también el desarrollo de la investigación en las áreas de Ciencias Farmacéuticas y Biomédicas, Ciencias del Laboratorio Clínico Farmacología Traslacional, Inmunofarmacología, Biofarmacia, Farmacocinética, Farmacometría y Control de Calidad de Medicamentos y Dispositivos Médicos, Biofarmacia, Farmacocinética, Farmacovigilancia, entre otros. Asimismo, se vinculará con la industria Químico Farmacéutica, Biomédica y el Sector Salud para promover el desarrollo tecnológico e investigación, así como ofreciéndoles servicios especializados;
	2. El requisito establecido en la fracción III del artículo 16, se plantea en su proyecto de creación y se encuentra validado por la Coordinación General Académica, y
	3. Los recursos financieros necesarios para su funcionamiento derivan del techo presupuestal del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, y podrá tener sus propias fuentes de financiamiento para apoyo a la investigación, a los programas y a los proyectos que desarrolle.

En virtud de los resultandos antes expuestos, y,

C o n s i d e r a n d o:

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con lo señalado en las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, organizarse para el cumplimiento de sus fines y realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal, tal y como se estipula en las fracciones II y III del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas en virtud del cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
5. Que, para su organización interna, los Centros Universitarios cuentan con unidades denominadas Divisiones y Departamentos, además de las entidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y los Departamentos, a su vez, se integran a partir de unidades académicas, entre las que se encuentran los Laboratorios, según se desprende del artículo 5 y la fracción III del artículo 13, ambos del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
6. Que el Laboratorio es la Unidad departamental que realiza funciones de apoyo a la investigación, docencia o difusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto General de la Universidad.
7. Que los Colegios Departamentales, tienen como atribuciones la de proponer al Consejo Divisional la creación, supresión o modificación de los departamentos y sus unidades, conforme lo establece la fracción II del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
8. Que el Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudios y que es su atribución la de crear dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias, de conformidad con lo establecido por el articulo 28 y la fracción V del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
9. Que es atribución del Consejo General Universitario establecer las bases y principios para la creación, transformación y supresión de Divisiones, Departamentos, Academias, Centros, Escuelas, Laboratorios y demás unidades de la Universidad, de conformidad con la fracción XII del artículo 39 Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
10. Que el Consejo General Universitario, funcionará en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, tal como lo prevé el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
11. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación, dictaminar sobre la procedencia de la fundación de nuevos Centros y Sistemas que permitan mejorar o diversificar las funciones universitarias; asimismo, sobre la modificación o supresión de cualquiera de los existentes, así como, conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
12. Que es atribución del Consejo de Centro Universitario proponer la creación, transformación y supresión de Institutos, Centros, Laboratorios y demás unidades departamentales de investigación adscritas al Centro Universitario, con apego a la normatividad aplicable y a los presupuestos autorizados, conforme lo señalado por la fracción VI del artículo 116 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Educación tienen a bien proponer al H. Consejo General Universitario los siguientes:

**R e s o l u t i v o s**:

**PRIMERO**. Se crea el **Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico**, adscrito al Departamento de Farmacobiología, de la División de Ciencias Básicas del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

**SEGUNDO.** El Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico tendrá un responsable, a quien se le denominará Jefe de Laboratorio, mismo que será designado por el Jefe del Departamento de Farmacobiología de la terna propuesta por el Colegio Departamental respectivo, cuyo cargo ejercerá de manera honorífica y durará en él 3 años, contados a partir de los 30 días siguientes a que haya sido designado el Rector del Centro Universitario o cuando se presente una vacante.

La gestión del primer responsable del Laboratorio iniciará a partir de la ejecución del presente dictamen y tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del año en que haya cambio de Rector del Centro.

Considerando que el Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéuticoes una forma de organización del trabajo académico del Departamento de Farmacología de la División de Ciencias Básicas, su titular no recibirá remuneración ni compensación alguna por las actividades que desempeñe como Jefe del mismo.

Serán requisitos para ser designado Jefe del Laboratorio:

1. Ser profesor de carrera de tiempo completo; y
2. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Laboratorio.

**TERCERO**. El Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico, se ubicará físicamente en las instalaciones que defina el Centro Universitario.

**CUARTO**. El Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico, contará con los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, de sus programas; estará incorporado al techo presupuestal del Departamento de Farmacobiología, del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

**QUINTO**. Ejecútese el presente Dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35, de la Ley Orgánica Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jal., 22 de marzo de 2019

**Comisión Permanente de Educación**

**Dr. Miguel Angel Navarro Navarro**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Héctor Raúl Solís Gadea | Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata |
|  |  |
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez | C. Jair de Jesús Rojo Hinojosa |
|  |

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

Secretario de Actas y Acuerdos